

DECRETO RECTORAL No. 1508

(12 de junio de 2017)

Por el cual se actualizan las condiciones de las becas e incentivos como reconocimiento a los estudiantes que obtengan resultados sobresalientes en los Exámenes de Calidad en la Educación Superior-SABER PRO.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la política de la Universidad del Rosario sobre becas e incentivos, la cual busca exaltar a los estudiantes que obtengan resultados sobresalientes en los Exámenes de Calidad en la Educación Superior- SABER PRO, en consideración a lineamientos y definiciones establecidos por el ICFES para estas pruebas y los cambios que en esta materia el Gobierno Nacional ha implementado, los cuales están contenidos en documentos institucionales y son de conocimiento público,

DECRETA:

De las Becas

Artículo 1. Becas. Se otorgarán becas a los estudiantes de pregrado de la Universidad del Rosario, en adelante la Universidad, que en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior -SABER PRO, obtengan resultados sobresalientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Rectoral.

Dichas becas aplicarán para cursar cualquier programa académico de Especialización o Maestría de la Universidad que se encuentre registrado y sea dictado en modalidad presencial, virtual o mixta en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la oferta académica vigente. No incluye los cursos nivelatorios ni las especialidades Médico- Quirúrgicas.

Para el otorgamiento de las becas que se regulan mediante el presente Decreto Rectoral, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Beca del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, a los estudiantes que obtengan el mejor puntaje en más de un componente genérico de la prueba, entre los estudiantes de pregrado de la Universidad que hayan presentado el examen en la misma fecha y que se encuentren en el reporte del ICFES de los mejores puntajes a





nivel nacional. Para identificar el mejor puntaje, se adoptará la metodología definida por el ICFES que se encuentre vigente en el período académico correspondiente.

2. Beca del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, a los estudiantes que obtengan el mejor promedio simple en los módulos específicos de su grupo de referencia, entre los estudiantes de pregrado de la Universidad que hayan presentado el examen en la misma fecha y que se encuentren en el reporte del ICFES de los mejores puntajes a nivel nacional. En caso de presentarse empate, será merecedor de la beca quien tenga el mejor promedio simple en todos los componentes genéricos de la prueba.
3. Beca del ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula, a los estudiantes que obtengan el mejor puntaje en uno de los componentes genéricos de la prueba, entre los estudiantes de pregrado de la Universidad que hayan presentado el examen en la misma fecha y que se encuentren en el reporte del ICFES de los mejores puntajes a nivel nacional. Para identificar el mejor puntaje, se adoptará la metodología definida por el ICFES que se encuentre vigente en el período académico correspondiente.
4. Beca del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula, al mejor puntaje en todos los componentes genéricos de la prueba, entre los estudiantes de pregrado de cada programa académico de la Universidad que hayan presentado el examen en la misma fecha y cuyos puntajes sean iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia. Para identificar el mejor puntaje, se adoptará la metodología definida por el ICFES que se encuentre vigente en el período académico correspondiente.
5. Beca del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula, al mejor promedio simple en los módulos específicos de la prueba, entre los estudiantes de pregrado de cada programa académico de la Universidad que hayan presentado el examen en la misma fecha y cuyos puntajes sean iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia. En caso de presentarse empate, será merecedor de la beca quien tenga el mejor promedio simple en todos los componentes genéricos de la prueba.

Parágrafo. Las becas definidas en los numerales 4 y 5 del presente artículo, aplicarán únicamente cuando en el respectivo programa hayan presentado la prueba cinco (5) o más estudiantes en la misma fecha.



Artículo 2. Condiciones académicas. Las becas del presente Decreto Rectoral se otorgarán bajo las siguientes condiciones académicas:

1. Sólo se otorgarán a los estudiantes que inicien los estudios de Especialización o Maestría dentro del año y medio siguiente a la terminación de asignaturas de su plan de estudios de pregrado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que los habiliten para cursar programas de posgrado.
2. La beca cubrirá la totalidad de créditos del plan de estudios del programa de Especialización o Maestría dentro del tiempo de duración previsto para la culminación del respectivo programa académico. En este sentido, si el estudiante pierde el cupo en los términos previstos en el reglamento académico de posgrados, perderá la beca de la cual fue merecedor.
3. Los estudiantes que hagan efectiva la beca en programas del GSB (Graduate School of Business) de la Escuela de Administración tendrán un monto máximo de beneficio de la beca equivalente al valor de la Maestría en Dirección ofrecida por la misma Escuela, el cual se tomará como programa de referencia.
4. El estudiante becado podrá hacer uso de la reserva de cupo en las condiciones y términos previstos en el reglamento académico de posgrados, siempre y cuando haya iniciado los estudios del programa de Especialización o Maestría dentro del plazo establecido en el numeral 1 de del presente artículo. Una vez finalizada la reserva, se le reactivará la beca a partir del reintegro, por el resto de los créditos que le hagan falta del plan de estudios.
5. Por una sola vez, el estudiante becado podrá realizar traslado a otro programa de la Universidad, siempre y cuando sea del mismo nivel de formación en el cual se le otorgó la beca. Para mantener el beneficio de la beca el estudiante deberá:
 - a. Cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento académico de posgrado para las solicitudes de traslado de programa.
 - b. Presentar la solicitud de traslado antes de iniciar el segundo periodo académico del programa que cursa y del cual se quiere trasladar.
 - c. Asumir los importes de matrícula mayores que se deriven del traslado de programa, dado que la beca se mantendrá sólo por el valor total del programa de origen. Si el valor del programa destino es inferior al del programa origen, no habrá lugar a reintegro de recursos al estudiante en ningún caso.



6. Las becas contempladas en este Decreto otorgadas a los estudiantes que cursan co-terminal aplicarán tanto para el período en el que cursan los estudios de maestría en modalidad de asistentes, como para los períodos que cursan en calidad de estudiantes regulares.

Parágrafo 1. Para efectos de esta normativa, se entiende como programa de origen aquel programa de posgrado al que el estudiante solicita por primera vez la aplicación de la beca Saber Pro y como programa de destino el programa de posgrado al que el estudiante solicita traslado.

Parágrafo 2. En caso de traslado, el cálculo de la beca que corresponde al programa destino se obtendrá de descontar del valor inicial aprobado en el programa de origen, el monto que ya se cubrió, aplicando el saldo al nuevo programa al momento de perfeccionar el traslado.

De los Incentivos

Artículo 3. Grado con honores académicos. Se otorgará diploma de grado con "*honores académicos*" a los estudiantes de pregrado que sean merecedores de las becas previstas en el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del presente Decreto Rectoral.

En la ceremonia de graduación se hará entrega de un diploma con este reconocimiento.

Artículo 4. Preparatorios. Se eximirá de la presentación de los exámenes preparatorios de grado (regulados en el Decreto Rectoral vigente) a los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia que se encuentren dentro de los mejores 500 resultados del país en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - SABER PRO, reportados oficialmente por el ICFES para el período correspondiente. Para identificar los mejores resultados, se adoptará la metodología utilizada por el ICFES en el período académico correspondiente y se tendrán en cuenta únicamente los componentes genéricos.

Artículo 5. Educación Continuada. Se otorgará una beca del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para cursar cualquier producto de la oferta de la Gerencia de Educación Continua que ofrece la Universidad, a los estudiantes de pregrado de las Unidades Académicas diferentes a la de Jurisprudencia, que obtengan en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - SABER PRO, en cada uno de los componentes genéricos y módulos específicos de la prueba, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia. El promedio y la desviación estándar de los grupos de referencia serán los oficialmente reportados por el ICFES en el período correspondiente.

La beca contemplada en el presente artículo se otorgará únicamente cuando los estudiantes inicien el programa o curso ofrecido por la Gerencia de Educación



Universidad del
Rosario

Decreto Rectoral 1508, página 5

Continua dentro del período académico inmediatamente siguiente a la publicación de los resultados institucionales por parte del ICFES.

Generalidades

Artículo 6. Las becas e incentivos regulados en el presente Decreto Rectoral no son acumulables, por lo cual, en caso de que un estudiante sea merecedor de más de uno de ellos, sólo se aplicará aquel que él escoja, y en el evento de que no lo exprese, se dará aplicación al que tenga mayor cobertura. Por otra parte, no se tendrán en cuenta listas de espera, es decir que, en caso de no ser asignada a un estudiante la respectiva beca o incentivo, no habrá lugar a la asignación del beneficio al siguiente estudiante que tenga un puntaje sobresaliente.

Artículo 7. El presente Decreto Rectoral tendrá vigencia en tanto no se presenten modificaciones en la estructura de la prueba SABER PRO y en las metodologías para el análisis de resultados de la misma, definidas por el ICFES.

Artículo 8. El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Rectoral 1425 del 11 de abril de 2016.

Parágrafo transitorio. Las disposiciones del presente Decreto Rectoral aplicarán para aquellos estudiantes becados que ya hayan iniciado sus estudios y para los que se encuentren en reserva de cupo actualmente en el periodo 2017-1, a quienes por principio de favorabilidad se les mantendrá la beca al momento de su reintegro al programa

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá, D.C., el 12 de junio de 2017.

El Rector,


José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,


Catalina Lleras Figueroa